



Bruselas, 3 de abril de 2017
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2016/0023 (COD)**

7782/17
ADD 1

CODEC 504
ENV 300
COMER 45
MI 285
ONU 49
SAN 130
IND 75

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1102/2008
(primera lectura)
- Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Declaración de la Comisión Europea sobre comitología

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) apelar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). Recurrir a esta disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse de la regla de principio, según la cual, la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se emita un dictamen. Habida cuenta de que se trata de una excepción a la regla general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede entenderse sencillamente como un «poder discrecional» del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y, por lo tanto, justificarse.

Declaración de la Comisión Europea sobre la cooperación internacional en lo que respecta al mercurio

El Convenio de Minamata y el nuevo Reglamento sobre el mercurio constituyen contribuciones importantes para proteger a los ciudadanos frente a la contaminación por mercurio en todo el mundo y en la Unión.

Para garantizar que todas las Partes apliquen el Convenio con éxito y seguir consolidando sus disposiciones es necesario perseverar en la cooperación internacional.

Por ello, la Comisión Europea se compromete a apoyar la continuidad de la cooperación, de conformidad con el Convenio y con las políticas, disposiciones y procedimientos pertinentes de la Unión, en particular actuando en los siguientes ámbitos:

- la reducción de la brecha existente entre el Derecho de la Unión y las disposiciones del Convenio mediante la cláusula de revisión de la lista de productos con mercurio añadido,
- en el contexto de las disposiciones del Convenio relativas a la financiación, el desarrollo de la capacidad y la transferencia de tecnología, actividades como la mejora de la trazabilidad del comercio y el uso de mercurio, el fomento de la certificación de la minería de oro artesanal y a pequeña escala sin mercurio y el etiquetado de oro sin mercurio, y el refuerzo de las capacidades de los países en desarrollo, en particular en el ámbito de la gestión de los residuos de mercurio.

Declaración de Bélgica

Bélgica expresa su preocupación por las disposiciones del Reglamento relativas al almacenamiento permanente de residuo de mercurio.

El nuevo Reglamento dispone (artículo 13) que el residuo de mercurio (en forma líquida) debe someterse a:

- transformación y solidificación, antes de su almacenamiento permanente en instalaciones de superficie;
- transformación, antes de su almacenamiento permanente en instalaciones subterráneas;

Bélgica está convencida de que la transformación y solidificación del residuo de mercurio es de la máxima importancia tanto antes de su almacenamiento permanente en instalaciones de superficie como si se trata de instalaciones subterráneas. Esta es, en efecto, la única manera de garantizar un nivel adecuado de protección contra la contaminación del medio ambiente y de evitar riesgos para la salud.

Bélgica considera que las directrices de Basilea sobre el mercurio (UNEP/CHW.12/5/Add.8/Rev.1) deben utilizarse como base técnica para garantizar la igualdad de condiciones a nivel europeo y mundial.

Bélgica pide a la Comisión Europea que ponga en marcha una evaluación exhaustiva de estas disposiciones realizada por un consorcio de expertos independientes, cualificados en ingeniería, tecnologías de vertido de residuos, sustancias químicas y ciencias geológicas. El mandato de esta evaluación, que ha de tener en cuenta las directrices de Basilea y otras normas internacionales pertinentes, debería remitirse sin demora al comité técnico «residuos» (Comité para la adaptación al progreso científico y técnico y la aplicación de las Directivas sobre residuos).
